



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
FECHA:	MAYO 2026

OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO: Definir y sustentar la necesidad para la Dirección Administrativa de Talento Humano, de adicionar el contrato de prestación de servicios N° CD-DESPACHO-5773-2026

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante señala la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo Artículo en su numeral 12, establece que, con antelación a la apertura del procedimiento de selección o firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado... etc., determinan el éxito de los procesos de selección y ejecución del contrato; la planeación de la contratación constituye una de las fases importantes a efecto de evitar dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin de establecer con precisión cada uno de los elementos de los estudios previos, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo según los términos de su Artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el Capítulo II; Selección I, Subsección IV , cinco (5) modalidades de selección dentro de las cuales se enuncia en la Subsección IV la modalidad de **"Contratación Directa"** que procede según el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado Decreto, entre otros casos en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Respecto de esta tipología contractual la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de fecha 2 de diciembre de 2013, proferida dentro del proceso radicado 11001032600020110003900 (41719) señaló:

"El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

La realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas

Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

Algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, es su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de estas.

...Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales... Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional

*. ... Se trata de una característica transversal a la realización de cualquier tipo de actividades (desde aquellas más complejas hasta las que son de esfuerzo meramente físico), de suerte, entonces, que la línea divisoria entre los **contratos de prestaciones de servicios profesionales y los de simple apoyo a la gestión** está orientada por la preponderancia del tipo de actividades que en cada una de ellas tiene lugar, siendo claro que en el primero de estos (profesionales) se trata de un saber intelectual cualificado, en tanto que versa sobre conocimientos caracterizados bajo*



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

las modalidades de profesionales o especializados, mientras que en aquellos de simple apoyo a la gestión la actividad intelectual se presenta en un plano diferente, pues cubre conocimientos calificados como técnicos hasta aquellos de despliegue físico, que no requieren de personal profesional."

Conforme los lineamientos jurisprudenciales expuestos por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, se evidencia la distinción entre el contrato de prestación de servicios profesionales y el de simple apoyo a la gestión, situación ante la cual la tipología contractual procedente y aplicable en el presente caso, es la de prestación de servicios profesionales.

Por otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que *"...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, delo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. Para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

El Distrito de Cartagena en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al estatuto de contratación de la administración pública realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad de adicionar el contrato de prestación de servicios **CD-DESPACHO-5773-2026**.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER LA ENTIDAD ESTATAL CON ADICIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 5773-2026

Que, las circunstancias que sirvieron de sustento, fundamento y justificación para la celebración del contrato de prestación de servicios N° 5773 de 2026 aún subsisten y se prevé que las mismas se prolongarán hasta final de la actual vigencia fiscal 2026, teniendo en cuenta que las actividades que se relacionan con el funcionamiento de la dependencia se extienden en la entidad requieren de personal idóneo para ser atendidas y ejecutadas en debida forma, por lo cual: *"en la actualidad el Despacho del Alcalde necesita:*

BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA DE ACUERDO CON SU PROFESIÓN Y EXPERIENCIA EN LAS ACTIVIDADES QUE EN DESARROLLO DE SUS COMPETENCIAS REALICE EL ASESOR DE DESPACHO EN SU LABOR DE ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA. 2. HACER LA REVISIÓN JURÍDICA PREVIA DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN SER SUSCRITOS POR EL ASESOR DE DESPACHO EN SU LABOR DE ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA. 3. SUSTANCIAR MEMORIALES, OFICIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR EL ASESOR DE DESPACHO EN SU ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA. 4. EMITIR CONCEPTOS VERBALES, ESCRITOS Y PROYECTAR OFICIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR EL ASESOR DE DESPACHO EN SU ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN LAS ACTIVIDADES DE DISEÑO, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y CAMPAÑAS EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS CIVILES, GARANTÍAS SOCIALES, DERECHOS HUMANOS, VIDA Y HONRA Y BIENES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DEL DISTRITO. 5. ASESORAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS DEL ASESOR DE DESPACHO EN SU FUNCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA QUE PERMITA ATENDER, TRAMITAR Y RESOLVER LAS INQUIETUDES, DENUNCIAS, QUEJAS Y RECLAMOS DE LA COMUNIDAD. 6. BRINDAR LA ASESORÍA JURÍDICA NECESARIA Y REQUERIDA



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

POR EL ASESOR DE DESPACHO EN SU ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS QUE GARANTICEN EL RESPETO DE LOS DERECHOS CIVILES, GARANTÍAS SOCIALES Y LA SALVAGUARDA DE LA VIDA, HONRA Y BIENES DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO. 7. PROYECTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS POR EL ASESOR DE DESPACHO EN SU ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA LA CREACIÓN DE LA PRIMERA MESA DISTRITAL PARA LA REINCORPORACIÓN. 8. COLABORAR CON EL ASESOR DE DESPACHO EN SU FUNCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA LA CREACIÓN DE LA RUTA DE PROTECCIÓN PARA LIDERES EN SITUACIÓN DE AMENAZA DENTRO DEL DISTRITO DE CARTAGENA. 9. COADYUVAR AL ASESOR DE DESPACHO EN SU FUNCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA COORDINACIÓN DE LA SOCIALIZACIÓN DE LA RUTA DE PROTECCIÓN PARA AMENAZADOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

No obstante, lo anterior, el plazo del contrato de prestación de servicios que viene referenciado e identificado fenece el día 29 de mayo de la presente anualidad, teniendo en cuenta que dicho plazo se pactó por un término de 4 meses, iniciando el día 30 de enero de 2026, fecha ésta en la que se expidió el certificado de registro presupuestal. El valor de dicho contrato se pactó en la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16,000,000.00)**, a través de la cláusula cuarta del mismo.

Resulta importante señalar que a la fecha el plazo del contrato de prestación de servicios 5773 de 2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES AL DESPACHO DEL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS", se encuentra vigente, circunstancia que resulta trascendente, debido a que cualquier mutación que se pretenda introducir al mismo debe realizarse dentro del referido plazo.

"La adición del contrato resulta viable, también, desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial, de conformidad con lo que ha señalado la Subsección C De La Sección Tercera De La Sala De Lo Contencioso Administrativo Del Consejo De Estado, a través de sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P DRA. OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (e) en la que se dijo: "de modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidos en la ley 80 de 1.993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 Ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no se susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione – por regla general – más allá del cuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)" y de igual forma ha señalado el alto tribunal judicial: "(...) de la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (...) solo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial" (Consejo De Estado; Sala De Lo Contencioso Administrativo; Sección Quinta; Sentencia del 20 de mayo de 2004; radicación número 44001-23-31-000-2003-0872-01 (3314) Consejero Ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN)

Por lo anterior se considera necesario, conveniente y oportuno adicionar el contrato que viene referenciado, tanto en su valor como en su plazo; el primero en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4,000,000.00)** y el



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

segundo en 1 MES. El monto de la adición propuesta no supera el límite previsto en el párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES AL DESPACHO DEL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	NATALI ROMERO RINCON
IDENTIFICACIÓN	1047364986
SUPERVISOR	ASESOR CODIGO 105 GRADO 47
VALOR INICIAL	DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16,000,000.00)
PLAZO INICIAL	4 MESES
FECHA INICIO	30 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	29 DE MAYO DE 2026

4. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADICIONAL

TIPO DE MODIFICACION	ADICIONAL
PRORROGA DEL PLAZO	1 MES
ADICIÓN EN VALOR	CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4,000,000.00)
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	5 MESES.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)

FIRMA:

NOMBRE: YIRA TATIANA MORALES CASTRO

CARGO: Directora Administrativa de Talento Humano Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: AMB-UTC TH